

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTES: GLADYS REY CASTELLANOS Y OTROS.
DEMANDADOS: JAVIER REY CASTELLANOS Y OTROS.
RADICADO: 68001310301120230011100

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda repartida en la oficina judicial el día 11 de abril del 2023 para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 27 de abril del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2023-00111-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda de **DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN**, formulada a través de apoderado judicial por GLADYS y LIGIA REY CASTELLANOS, JAIME ANDRÉS, JAVIER ALBERTO y DIANA MARCELA REY GÓMEZ contra JAVIER, MIRIAM y ÓSCAR REY CASTELLANOS respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 24 número 89-18 del barrio Diamante II del Municipio de Bucaramanga, con folio inmobiliario 300-10240.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 73, 74, 75, 82, 83, 84, 89, 406 y ss. del C.G.P. y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Sírvasse arrimar un certificado de avalúo catastral del inmueble expedido por el IGAC y con base en él, corregir el acápite de la cuantía, pues esta no se determina por el avalúo comercial de inmueble como lo afirma en la demanda, sino por el catastral (*num. 4, art. 26, C.G.P.*).
2. Deberá indicar el domicilio de los demandantes JAIME ANDRÉS, JAVIER ALBERTO y DIANA MARCELA REY GÓMEZ; corregir el número de la cédula de ciudadanía de JAVIER ALBERTO REY GÓMEZ e incluir los números de cédula de ciudadanía de los demandados (*num. 2, art. 82 C.G.P.*).
3. Según la Escritura Pública 0723 de la Notaría 5ª de Bucaramanga, las demandantes GLADYS y LIGIA REY CASTELLANOS tienen correo electrónico, por lo que este dato deberá ser indicado en el acápite de notificaciones; asimismo, indicarse a quién pertenece el correo liliamlizcano@hotmail.com y, si los otros demandantes no poseen buzón de correo electrónico, debe informarse esta circunstancia e incluirse entonces sus direcciones de notificación física y números de celular.

También es necesario que informe la dirección física de notificaciones judiciales de la apoderada actora.

Se aclara que la dirección de notificaciones de los demandantes – *física, electrónica* – y celulares, debe ser diferente de la de su apoderada, para efectos de una eventual renuncia de poder (*num. 10, art. 82 C.G.P.*).

4. No se enlistaron como pruebas documentales, las escrituras públicas Nos. 4836 y 723 de la Notaría Quinta de Bucaramanga, que aportó con la demanda (*num. 6, art. 82, C.G.P.*).

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTES: GLADYS REY CASTELLANOS Y OTROS.
DEMANDADOS: JAVIER REY CASTELLANOS Y OTROS.
RADICADO: 68001310301120230011100

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda **DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN**, formulada a través de apoderada judicial por **GLADYS y LIGIA REY CASTELLANOS, JAIME ANDRÉS, JAVIER ALBERTO y DIANA MARCELA REY GÓMEZ** contra **JAVIER, MIRIAM y ÓSCAR REY CASTELLANOS**.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 054 del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbcffe32d52562859673744e78af1afb7e16e970b38c1f2670d8163fd97cfdb**

Documento generado en 25/05/2023 08:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>